



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-05/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDORA DE SALUD DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regidora de Salud al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil diecinueve, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

I. **Calificación de la Elección Ordinaria.** El dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-288/2019, por el que se calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Aloápam, Oaxaca, vinculando al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional del municipio, que conforme su autonomía y libre determinación, celebren Asamblea General para elegir a la mujer que deberá fugir como Regidora de Salud Propietaria, además, que garanticen el pleno y libre ejercicio de quién ocupe dicha concejalía.

II. Documentación de la Elección Extraordinaria.

1. **Convocatoria a Elección:** La Secretaria Municipal de San Miguel Aloápam, Oaxaca, certificó que la convocatoria a la elección extraordinaria de la Regidora de Salud, se llevó a cabo por medio del altavoz que se ubica en el palacio municipal del citado municipio, en los horarios de costumbre de la comunidad que son de las diecisiete a veintiún horas, con la finalidad de invitar a las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad a la asamblea extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

2. **Acta de Asamblea de elección extraordinaria.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la asamblea de elección extraordinaria a fin de dar cumplimiento al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-288/2019 de fecha dieciocho de diciembre de 2019 y determinar a través de la asamblea general extraordinaria la elección de la Regidora de Salud, que fungirá para el periodo 2020, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

1. Certificación de la convocatoria a la asamblea de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.
2. Oficio de cumplimiento al requerimiento.
3. Acta de Asamblea General Extraordinaria
4. Lista de ciudadanos y ciudadanas
5. Documentos personales de la ciudadana electa.

De dicha documentación se desprende que, el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve celebraron la asamblea de elección extraordinaria para la elección de la Regidora de Salud conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del

cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de la concejal celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en el municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Miguel Aloápam, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza la Autoridad municipal en función;
- II. En la Asamblea previa participan hombres, mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, así como personas radicadas fuera de la comunidad; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad establecer el proceso o procedimiento para elegir a los y las concejales al Ayuntamiento municipal.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de tres formas: escrita y debe ser publicada en los lugares más visibles del municipio, los topiles hacen un recorrido para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea y se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, personas vecindadas, habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o a voz abierta;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal o fuera de ella, así como las personas vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario,

forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó por medio altavoz ubicado en el palacio municipal invitando a la ciudadanas y ciudadanos a la asamblea de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecinueve.

Precisado lo anterior, los y las asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo su asamblea extraordinaria de elección, es decir, en la cancha municipal del citado ayuntamiento, procediendo el Secretario Municipal a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes cuatrocientos setenta y ocho hombres y once mujeres, número suficiente para declarar el quórum legal y proceder con el desahogo de los siguientes puntos del orden del día que entre otros, sería poner a consideración de la asamblea el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-288/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve y elegir a la Regidora de Salud que fungirá para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, lo anterior, para garantizar la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.



Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las once treinta horas del veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal de San Miguel Aloápam, expone ante los asambleístas que derivado del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-288/2019, se advierte necesario determinar y garantizar a las mujeres incorporarse al cabildo municipal electo en la regiduría de salud con la plena participación de las mujeres.

Acto seguido los asambleístas acordaron por unanimidad de votos que el nombramiento de la Regidora de Salud se hiciera de manera directa, manifestando su conformidad a mano alzada; y por unanimidad de votos, por lo que quedó electa para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, integrándose al cabildo de San Miguel Aloápam la siguiente mujer:

Concejal electa mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo
Carmen Sofia Pérez	Regidora de Salud

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-288/2019, en el que se aprobó de forma parcial la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, la ciudadana Carmen Sofia Pérez, deberá integrarse al Ayuntamiento Municipal, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Mariano Cruz Santiago	Matías Pérez Pérez
Síndico Municipal	Rufino Alavéz Pérez	Roberto Alavéz Hernández
Síndico Suplente	Javier Pérez Pérez	-----
Regidor de Hacienda	Félix Rogelio Alavéz Pérez	Abel García López
Regidor de Reclutamiento	Pedro Cruz Chávez	Abundio Cruz Chávez
Regidor/a de Educación	Basilio Cruz Méndez	Antonia Francisca Cruz Cruz
Regidor de Obras	Joaquín Santiago Cruz	José Luis Santiago Cruz
Regidora de Salud	Carmen Sofia Pérez	Agustina Pérez Ruiz
Regidora/or de Higiene	Jorgina Méndez Alavéz	Daniel Méndez Alavéz

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con diez minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron cuatrocientos setenta y ocho ciudadanos y once ciudadanas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección extraordinaria de concejales de conformidad a su sistema normativo interno, por lo que dicho concejales contaron con la mayoría de votos y la aprobación de dicha Asamblea.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de la ciudadana electa, y copia simple de su credencial para votar.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza no se alcanzó en su totalidad la participación de las mujeres de la comunidad de San Miguel Aloápam, Oaxaca, sin embargo, conforme a lo razonado en párrafos anteriores, prevalece el acto electivo.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Aloápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana electa para integrar la Regiduría de Salud del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca, hasta el 31 de diciembre de 2020, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la concejal del Ayuntamiento de San Miguel Aloápam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General del veintidós de diciembre de dos mil diecinueve; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento para el periodo 2020, de la siguiente forma:

CONCEJAL ELECTA

CARGO	PROPIETARIA
Regiduría de Salud	Carmen Sofia Pérez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Aloápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo del año dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**